

Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1286068/1794601/de_758_2006.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 758/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Empleo público ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FUERZAS ARMADAS Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas. Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial. Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora. Homologación del 14/06/2006; publ. 16/06/2006 Visto el expediente 1.170.081/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 11672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional 24185 , la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25164 , el decreto 447 del 17 de marzo de 1993, el convenio colectivo de trabajo general para la Administración Pública nacional homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006, el acta acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas, comprendidos en los Estatutos aprobados por las leyes 20239 y 17409 , y Considerando: Que por la ley 24185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública nacional y sus empleados. Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la ley 24185 y por el anexo II del convenio colectivo de trabajo general para la Administración Pública nacional homologado por el decreto 214/2006 , se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas. Que las partes, en el marco previsto por el art. 6 de la ley 24185, reglamentado por el art. 5 del decreto 447/1993 y sus normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo a los incrementos porcentuales a aplicar a partir del 1 de junio de 2006 y del 1 de agosto de 2006, sobre las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del citado personal, como también quedó establecido el valor monetario del índice uno (1) por iguales períodos, para el Personal Docente Civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza de las Fuerzas Armadas, concretado a través del acta acuerdo y sus anexos de fecha 10 de mayo de 2006 de la referida Comisión Negociadora Sectorial. Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del art. 11 de la ley 24185. Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los arts. 79 , párr. 2 y 80 , inc. b), del convenio colectivo de trabajo general para la Administración Pública nacional homologado por el decreto 214/2006. Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público. Que en atención a las prescripciones del art. 62 de la ley 11672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias y lo dispuesto en el acta acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del Poder Ejecutivo nacional se formalice en el marco del art. 99 , inc. 3, de la Constitución Nacional. Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención prevista en los arts. 7 , 10 y concordantes de la ley 24185. Que el art. 3 del Código Civil de la República Argentina dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del acta acuerdo que se homologa por el presente, desde las fechas allí consignadas. Que, por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el art. 62 de la ley 11672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular. Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete. Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del art. 99 , inc. 3, de la Constitución Nacional y 14 de la ley 24185 . Por ello, **El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros decreta:** **Art. 1.º** Homologase el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas (leyes 20239 y 17409) de fecha 10 de mayo de 2006, que como anexo forma parte integrante del presente decreto. **Art. 2.º** La vigencia de los incrementos retributivos y del valor monetario del índice uno (1) acordados en el acta del 10 de mayo de 2006 y anexo homologados será a partir del 1 de junio de 2006 y del 1 de agosto de 2006, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes. **Art. 3.º** Dése cuenta al Congreso de la Nación. **Art. 4.º** Comuníquese, etc. Kirchner - Fernández - Tomada - Garré - Fernández - Filmus - González García - Nadalich - Miceli - De Vido - Iribarne **Anexo** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 13.30 hs, en la Subsecretaría de la Gestión Pública, ante el representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel Vera, en su carácter de presidente de la Comisión Paritaria el convenio colectivo de trabajo para la Administración Pública nacional, sectorial, personal civil y docente civil de las Fuerzas Armadas (leyes 20239 y 17409), comparecen en representación del Ministerio de Defensa, el jefe de Gabinete Dr. Raúl Garré, la subsecretaría de Coordinación Dra. Beatriz Oliveros, Inés Rodríguez, Carlos Borghini y Hugo Cormick, por el Ministerio del Interior, el subsecretario de Coordinación Dr. José Lucas Gancerain y el Lic. Héctor Oscar González Carvajal, por la Jefatura de Gabinete de Ministros, el subsecretario de Coordinación y

Evaluación Presupuestaria Dr. Julio Vitobello, por la Subsecretaría de la Gestión Pública, su titular, el Dr. Juan Manuel Abal Medina, y por el Ministerio de Economía y Producción, el titular de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, el Lic. Raúl Rigo, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto Perotti, el Lic. Carlos Santamaría; el Dr. Jorge Caruso, la Dra. Graciela Roldán, el Arq. Eduardo Sampayo, el Lic. Lucas Nejamkis, y el Lic. Eduardo Salas, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, en representación de la comisión directiva de Pecifa, los Sres. Juan Carlos Fraguaglia, Juan A. Bauso y Eduardo Laucheri, por U.P.C.N., los Sres. Daniel Casas, Antonio Montagna, Karina Trivisonno y Mariana González, y por A.T.E. los Sres. Rubén Mosquera, Luis Maceiros, Oscar Rey y la Dra. María Martha Terragno. En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas primera a cuarta del acta acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Escalafón del Personal Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por la ley 20239 y el personal comprendido en el escalafón del personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por la ley 17409, en un 10% a partir del 01/06/2006; y en un 9% a partir del 01/08/2006. Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico, la Bonificación Especial y de la Asignación de la Categoría correspondientes al Personal Civil de las Fuerzas Armadas con vigencia a partir del 1 de junio de 2006 y del 1 de agosto de 2006 con el alcance que se detalla en los anexos I y II respectivamente de la presente acta. Asimismo para el Personal Docente Civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza de las Fuerzas Armadas, se establece el valor monetario del índice uno (1) en pesos quinientos noventa y tres milésimos (\$ 0,593) y pesos seiscientos cuarenta y seis milésimos (\$ 0,646), a partir del 1 de junio de 2006 y del 1 de agosto de 2006, respectivamente. No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico. Vera

ANEXO I PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS REMUNERACIONES VIGENTES AL 1 DE JUNIO DE 2006																			
Categoría]]> Categoría Sueldo básico																			
Bonificación especial			Asignación de la categoría					30	517	777	1.294	29	494	740	1.234	28	470		
705	1.175	27	448	671	1.119	26	425	638	1.063	25	400	601	1.001	24	381	571	952		
23	341	512	853	22	320	481	801	21	305	457	761	20	289	433	723	19	272	407	
679	18	260	389	649	17	245	369	614	16	234	351	585	15	223	334	558	14	212	
319	531	13	205	306	510	12	195	293	487	11	187	281	468	10	180	272	452	9	
179	268	448	8	177	266	443	7	176	263	439	6	174	261	435	5	172	257	429	4
171	255	426	3	168	253	421	2	167	251	418	1	165	248	413	ANEXO II PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS REMUNERACIONES VIGENTES AL 1 DE AGOSTO DE 2006				
Categoría]]> Categoría																			
Sueldo básico			Bonificación especial					Asignación de la categoría					30	564	847	1.410	29	538	807
1.345	28	512	768	1.281	27	488	731	1.220	26	463	695	1.159	25	436	655	1.091	24		
415	622	1.038	23	372	558	930	22	349	524	873	21	332	498	831	20	315	472		
787	19	296	444	740	18	283	424	707	17	267	402	669	16	255	383	638	15	243	
364	607	14	231	348	579	13	223	334	557	12	213	319	532	11	204	306	510	10	
196	296	493	9	195	292	487	8	193	290	483	7	192	287	479	6	190	284	474	5
187	280	468	4	186	278	464	3	183	276	459	2	182	274	456	1	180	270	450	